

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2020-00023-00
DEMANDANTE: DIANA ESTHER SALDAÑA ARIZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA
ASUNTO: Ordena continuar trámite

Facatativá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente señalado en el epígrafe, con informe secretarial que da cuenta de que no se ha realizado el pago de gastos procesales¹ ordenado en el numeral “QUINTO” del auto de 4 de febrero de 2021², donde se admitió la demanda promovida por Diana Esther Saldaña Ariza en contra del municipio de Mosquera.

Sería del caso requerir a la demandante para que atienda la orden judicial impuesta; no obstante, de tiempo atrás, el Juzgado dispuso redimir de la carga de asumir gastos ordinarios, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio, claro está, del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

Así, es procedente ordenar a la Secretaría del Juzgado para que adelante las actuaciones que permitan dar continuidad al trámite, cumpliendo el precitado auto.

Ahora bien, en caso de que la parte a cargo de quien se impuso la obligación acredite su cumplimiento, para la devolución del excedente de gastos deberá estarse a la culminación del proceso, a su liquidación, y a la orden de devolución de remanentes que haya lugar.

Lo anterior, en aplicación del principio de celeridad procesal previsto en el num, 1º del art. 42 de la L.1564/2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

¹ 006Ingreso20221012.pdf.

² 003AutoAdmiteDemanda.pdf

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2020-00023-00
DEMANDANTE: DIANA ESTHER SALDAÑA ARIZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en el numeral el numeral “QUINTO” del auto de 4 de febrero de 2021, en lo que respecta al pago de gastos procesales.

SEGUNDO: por Secretaría **dese cumplimiento** a la orden prevista en el numeral “SEGUNDO”, consistente en la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: notificar por estado ésta providencia.

CUARTO: cumplido lo anterior y vencido el traslado respectivo, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdadf27fc5ddfed4fdca9fd48000197753dd850bfa9bd098fc612be0fb7bbfe**

Documento generado en 11/11/2022 05:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>